



HUMAN
RIGHTS
WATCH

UNA JUSTICIA MERAMENTE FORMAL

Tribunales, empresas que compran deudas y pobres en Estados Unidos



Una justicia meramente formal

Tribunales, empresas que compran deudas y
pobres en Estados Unidos

Copyright © 2016 Human Rights Watch

Todos los derechos reservados.

Impreso en Estados Unidos de América

Diseño de portada por Rafael Jimenez

Human Rights Watch se dedica a proteger los derechos humanos de personas en todo el mundo. Trabajamos con víctimas y activistas para prevenir la discriminación, defender la libertad política, proteger a personas frente a actos inhumanos en tiempos de guerra y llevar ante la justicia a quienes cometen abusos. Investigamos y denunciemos violaciones de derechos humanos y trabajamos para que se juzgue a los responsables. Cuestionamos a gobiernos y a quienes están en el poder para que pongan fin a prácticas abusivas y respeten el derecho internacional de los derechos humanos. Procuramos además obtener el apoyo del público y la comunidad internacional en defensa de los derechos humanos para todos.

Human Rights Watch es una organización internacional con representantes en más de 40 países, y oficinas en Ámsterdam, Beirut, Berlín, Bruselas, Chicago, Ginebra, Goma, Johannesburgo, Londres, Los Ángeles, Moscú, Nairobi, Nueva York, París, San Francisco, Tokio, Toronto, Túnez, Washington, DC y Zúrich.

Para obtener más información, visite nuestro sitio web: <http://www.hrw.org>



Una justicia meramente formal

Tribunales, empresas que compran deudas y pobres en Estados Unidos

Resumen	1
Recomendaciones	9
A los gobiernos de los estados	9
A todos los sistemas de justicia de los estados.....	9
A los juzgados que dirimen causas vinculadas con entidades que compran deudas.....	10
Al gobierno federal de EE. UU.....	11
A las empresas que compran deudas.....	11
A DBA International	11
A los bancos y otros acreedores.....	12

Resumen

Cada año, varios cientos de miles de personas en todo Estados Unidos son demandadas por empresas con las cuales nunca mantuvieron ningún trato comercial y que posiblemente ni siquiera conocen. Estas empresas son entidades que compran deudas y, si bien nunca dieron en préstamo cantidad alguna, hay millones de estadounidenses que les deben dinero. Las entidades que compran deudas adquieren voluminosas carteras de deuda en mora—en su mayoría correspondientes a tarjetas de crédito impagas—a prestamistas que las han contabilizado como pérdida. Pagan apenas centavos por cada dólar de deuda, pero pueden actuar contra los supuestos deudores por la totalidad del capital adeudado más los intereses, a tasas en general superiores al 25 por ciento.

Los compradores de deuda también dependen de instituciones estatales financiadas con el dinero de los contribuyentes para conseguir gran parte de sus ingresos. Los principales compradores de deuda son algunos de los usuarios individuales más asiduos de los tribunales estatales en todo EE. UU., y a través de varios recursos legales e investigaciones, incluido el trabajo de Human Rights Watch, se han identificado patrones reiterados de vicios e inobservancia de requisitos legales en sus demandas. Estos problemas a menudo se descubren mucho después de que las entidades que compran deudas ya han conseguido sentencias favorables contra los supuestos deudores, y esto se debe a la imposibilidad de los presuntos deudores de plantear una defensa efectiva, incluso cuando la ley esté de su lado. Los juicios iniciados por las empresas que compran deudas normalmente se sustancian ante los tribunales en condiciones de profunda desigualdad, en las cuales los demandados, sin la adecuada representación, deben medirse ante avezados abogados cobradores.

Si bien las cantidades controvertidas en cualquier demanda interpuesta por quienes compran deudas en general valen apenas algunos miles de dólares, las implicancias suelen ser mucho más significativas de lo que parecen. Muchos de los demandados en estos casos son pobres o viven con muy escasos recursos, y este frecuentemente es el motivo por el cual contraen deudas en primer lugar. Para ellos, el impacto de una sentencia desfavorable puede ser devastador. Human Rights Watch entrevistó en los tribunales a presuntos deudores que, sin poder contener las lágrimas, intentaron explicar

cómo las sentencias que habían favorecido a las entidades que compraron sus deudas afectarían su capacidad de pagar servicios básicos y mantener a sus hijos.

Nada de esto significa que quienes compran deudas de terceros y otros acreedores no deberían ser capaces de hacer valer sus intereses ante la justicia, pero sí que los tribunales tengan motivos claros e importantes para actuar con cierto grado de prudencia al pronunciarse en litigios en los cuales sean parte entidades que compran deudas. El presente informe muestra que numerosos juzgados hacen exactamente lo opuesto, y dirimen demandas planteadas por empresas que compran deudas con tal grado de credulidad y pasividad, que su intervención se limita a poco más que una formalidad. Y además de facilitar los reclamos de las empresas demandantes, numerosos tribunales han interpuesto graves obstáculos a demandados que no contaban con representación adecuada, y que simplemente aspiraban a poder plantear su posición en la justicia. Estos tribunales se exponen a ser cómplices en el avasallamiento de derechos de personas de bajos recursos que tienen derecho a una administración imparcial de la justicia y a procedimientos equitativos, y a su vez ponen en riesgo su propia integridad.

Difícilmente pueda exagerarse la magnitud del sector dedicado a la compra de deuda. La empresa líder Encore Capital afirma que uno de cada cinco consumidores estadounidenses le debe dinero, o lo ha hecho en el pasado. Si bien son unas pocas las grandes empresas que dominan el sector, hay cientos y posiblemente miles de empresas que compran deudas en mora en todo EE. UU.

Las principales empresas dedicadas a la compra de deudas obtienen la mitad de lo que cobran demandando a presuntos deudores en la justicia. Encore y uno de sus principales competidores, Portfolio Recovery Associates, cobraron un total combinado de más de US\$1.000 millones a través de cientos de miles de demandas durante 2014. En el estado de Nueva York, Encore interpuso más demandas que cualquier otro actor civil, mientras que Portfolio quedó en tercer lugar. Ocho de los 20 demandantes con más pleitos de Nueva York durante 2014 fueron compradores de deudas, y representaron el 47 por ciento de las 142.506 demandas interpuestas por ese grupo.

Muchas de las demandas de compradores de deudas están fundadas en información y pruebas sumamente cuestionables. Las entidades dedicadas a la compra de deudas no siempre obtienen evidencias creíbles que respalden sus pretensiones, y en algunos casos

los vendedores se niegan expresamente a garantizar que la información transmitida sea precisa, o incluso que las deudas sean jurídicamente exigibles. A muchas de las presuntas deudas se añaden además intereses desorbitados—superiores al 25 por ciento y acumulados durante períodos de varios años—los cuales se determinan exclusivamente en función de los propios cálculos de los compradores de deudas. Con frecuencia, las demandas son luego generadas por procesos automatizados, sin un control genuino supervisado por humanos.

El resultado esperable de todo esto es que las demandas planteadas por las empresas que compran deudas a menudo presentan numerosos vicios fundamentales. Las entidades que compran deudas han demandado a personas equivocadas o a deudores por sumas erradas, o han exigido el cobro de deudas que ya habían sido canceladas. En otros casos, han planteado demandas que no resultaban admisibles en función de los plazos de prescripción aplicables, o que tenían otros vicios legales. Hubo múltiples señalamientos, algunos de los cuales han conducido a causas exitosas, de que algunos abogados de las entidades compradoras de deudas no dan traslado de la demanda a los demandados, con la intención de obtener numerosas sentencias sin ningún tipo de oposición. Si bien representantes del sector y detractores disienten con respecto a la magnitud de estos problemas, ningún actor cuestiona seriamente que tales problemas existan. Los principales compradores de deudas han llegado a acuerdos en demandas y acciones de ejecución que invocaban errores y vicios de derecho, y estos acuerdos los han obligado a renunciar a decenas de miles de sentencias infundadas que habían logrado ganar a consumidores.

En los últimos años, la industria de la compra de deudas ha estado observada por los medios de comunicación y las autoridades regulatorias. También ha concitado la indignación de algunos funcionarios de aplicación de la ley y organismos regulatorios. El Fiscal General de Nueva York ha señalado públicamente a las empresas que compran deudas y “abusan” del poder de la justicia a expensas de las “familias trabajadoras”. Esta sentida declaración, sin embargo, presenta a la justicia también como víctima, cuando en realidad esta tiene responsabilidad directa por permitir que los abusos se naturalicen y se multipliquen.

Cuando las demandas interpuestas por quienes compran deudas provocan resultados calamitosos para familias de bajos recursos, a menudo esto es responsabilidad directa de

las propias fallas y omisiones de la justicia. Es común que salgan a la luz vicios fundamentales de las demandas planteadas por las empresas que compran deudas recién después de que estas obtuvieron sentencias favorables que no les correspondían, dictadas por tribunales que en ningún momento les pidieron que presentaran pruebas relevantes para justificar su pretensión.

Este informe describe los numerosos modos en que la justicia en EE. UU. no actúa para defender los derechos de los demandados que están en posición desfavorable en juicios impulsados por quienes compraron deudas, o bien permite que las aventajadas contrapartes de esos demandados se eximan de la carga de la prueba. También describe el impacto devastador que estas omisiones pueden tener para familias que apenas subsisten en el umbral de pobreza. Si bien hay nuevas iniciativas regulatorias en el ámbito federal que ofrecen cierta esperanza de una mayor supervisión del sector, es poco lo que el gobierno federal puede hacer para revertir las falencias en los sistemas de justicia de los estados. Los derechos de los demandados seguirán estando amenazados hasta tanto también los estados reformen sus prácticas.

En la gran mayoría de las demandas por créditos a consumidores—incluidos los casos de entidades que compran deudas—los supuestos deudores no consiguen plantear una defensa a la pretensión de la contraparte, a veces debido a que nunca reciben una notificación adecuada de la demanda. En estos casos, muchos juzgados dictan sentencias de manera prácticamente mecánica a favor de quienes compran deudas, sin examinar detenidamente las pretensiones planteadas. Un juez de paz de Arizona describió acertadamente esta situación a Human Rights Watch como un “mecanismo aceitado”.

Cada año, numerosos juzgados dictan miles o incluso decenas de miles de sentencias automáticas, sin ningún tipo de indagación, a favor de empresas que compran deudas. Algunos jueces dictan habitualmente cientos de sentencias automáticas a favor de instituciones que compran deudas en apenas unas pocas horas. Un juez dijo a Human Rights Watch que lo hace desde su propia casa, en sus momentos de esparcimiento los domingos por la tarde.

Cuando los demandados intentan defenderse ante la justicia, son superados sobradamente por sus contrincantes. Los demandantes suelen ser grandes empresas representadas por estudios de abogados de primera línea especializados en cobranzas.

Por el contrario, las personas demandadas por las instituciones que compran deudas casi nunca cuentan con representación letrada, y muchas desconocen mayormente cuáles son sus derechos. En vez de intentar mitigar este desequilibrio, muchos tribunales contribuyen considerablemente a exacerbarlo.

Cuando los demandados se presentan por su cuenta en la justicia, a veces enfrentan innumerables obstáculos para conseguir una audiencia con un juez. Muchos juzgados — en ocasiones presionados políticamente para resolver las causas a su cargo privilegiando la celeridad antes que la minuciosidad— pretenden que los demandados mantengan “discusiones” con los abogados cobradores, con la esperanza de que las partes lleguen a un acuerdo extrajudicial y se evite así la necesidad de un juicio. Y si bien en muchos casos esto es exactamente lo que sucede, ello se debe a que los encuentros pueden tener (y, de hecho, tienen) un carácter coercitivo o engañoso. Numerosos demandados acuden a la justicia con la intención de oponerse a la pretensión en su contra, pero terminan claudicando en los pasillos de los juzgados. Algunos son persuadidos de que no tienen otra alternativa.

El informe describe ejemplos en los cuales abogados que representan a entidades que compran deudas sustrajeron a los demandados de la vía judicial a instancias de los jueces, y luego los amedrentaron o los manipularon para que desistieran de su derecho a una audiencia y aceptaran pagar la totalidad del dinero reclamado por quienes habían comprado la deuda. Con frecuencia, los demandados asumen equivocadamente que los abogados de sus adversarios les están brindando asesoramiento legal imparcial cuando les aconsejan que, si insisten en conseguir una audiencia, su posición será incluso más desfavorable. Muchos demandados no saben que la carga de la prueba recae sobre los demandantes, y se los persuade fácilmente de que no podrán obtener un resultado favorable porque no tienen pruebas que desacrediten los señalamientos en su contra. Algunos jueces se muestran demasiado dispuestos a aceptar que los demandados claudiquen repentinamente, sin indagar cómo fue que cedieron.

En varios estados, la justicia ha tenido un desempeño incluso peor, y ha creado “salas sin jueces” donde los presuntos deudores son citados a comparecer, con el único fin de obligarlos a participar en discusiones sin ninguna supervisión con abogados de empresas que compran deudas y de otros acreedores. En teoría, se trata de conferencias resolutorias que otorgan a ambas partes la oportunidad de explorar posibilidades de conciliación. Sin

embargo, en la práctica, estos procedimientos no son más que una oportunidad burdamente encubierta para que los abogados de acreedores presionen a los demandados para que renuncien a su derecho a una audiencia. Algunos juzgados —como el tribunal municipal de Filadelfia— incluso permiten que los abogados de acreedores administren ellos mismos estos procedimientos, y convoquen uno por uno a los demandados en los pasillos o salas secundarias de tribunales, donde se convence a la mayoría de ceder ante los reclamos, sin llegar siquiera a estar frente a un juez. Esto posibilita que los demandantes manejen el engranaje coercitivo de la justicia al servicio de sus propios intereses, y en detrimento de los derechos de debido proceso de los demandados y de la neutralidad e integridad del mismo tribunal.

Incluso cuando los demandados logran conseguir una audiencia judicial, a menudo tienen dificultades para plantear las defensas jurídicamente viables que posiblemente tengan. Algunos jueces reconocen la importancia de asegurar la imparcialidad de los procedimientos que presiden y, para ello, ayudan a las partes sin representación a conseguir audiencias y adoptan medidas proactivas para constatar que las pretensiones de quienes han comprado deudas sean en principio fundadas. Otros, que adhieren a interpretaciones excesivamente rígidas de la neutralidad judicial, se niegan a exigir a las empresas demandantes que asuman la carga de la prueba que les corresponde, cuando el demandado no tiene la capacidad jurídica para exigirlo por sí solo. Debido a ello, muchos presuntos deudores que podrían tener defensas viables a reclamos nunca tienen una oportunidad genuina de expresarlos, sencillamente porque no saben cómo hacerlo.

Si bien algunos jueces son más diestros que otros para superar estos problemas, hay límites a lo que los jueces individuales pueden lograr cuando los marcos jurídicos y las normas procesales son desfavorables. En Michigan, un tribunal estatal de distrito intentó supeditar a un escrutinio efectivo la pretensión de las entidades que compran deudas de embargar los salarios de los deudores, y rechazó numerosos de estos pedidos de embargo por valor de varios miles de dólares, debido a vicios y a evidencias de que algunos de los embargos se relacionaban con deudas inválidas o que ya habían sido saldadas. La empresa Credit Acceptance Corporation planteó un recurso aduciendo que, conforme a las normas procesales, los funcionarios del juzgado no podían exigir documentación que justificara los pedidos de embargo. El Tribunal Supremo del estado se pronunció a favor de esta empresa dedicada a la compra de deudas, afirmando que no había en el derecho procesal del distrito disposiciones que justificaran esta exigencia. Actualmente, el tribunal

de distrito procesa velozmente los pedidos de embargo planteados por las entidades que compran deudas, con un escrutinio mínimo o sin ninguna verificación.

El informe formula recomendaciones concretas para la justicia y para legisladores de los estados y federales que, en caso de ser implementadas, contribuirían a salvaguardar los derechos de presuntos deudores demandados por compañías que compran deudas y, al mismo tiempo, a resguardar la integridad de los tribunales.

La justicia no debería dictar sentencias automáticamente a favor de las entidades que compran deudas, a menos que estas aporten evidencias plausibles que respalden sus pretensiones. Algunos estados—en particular Nueva York—han adoptado normas procesales en este sentido. Deberían servir como modelo para los numerosos estados que hasta ahora no han hecho nada al respecto.

También es importante que los tribunales tomen medidas para contribuir a que las partes sin representación adecuada tengan una oportunidad genuina de ser oídas por un juez, independientemente de si pueden pagar o no los honorarios de un abogado. Una primera medida obvia sería que el poder judicial y el poder legislativo prohíban, en vez de fomentar, las denominadas “conferencias de pasillo” y las “salas sin jueces” que utilizan algunos abogados de partes que compran deudas con el fin de engañar y presionar a demandados para que renuncien a su derecho a una audiencia judicial. La justicia y las legislaturas de los estados deberían además propugnar programas que brinden un amplio acceso al asesoramiento jurídico ad honórem. La experiencia ha demostrado que este enfoque puede mejorar sustancialmente la capacidad de los demandados sin suficiente representación de defenderse en la justicia. Muchas de estas recomendaciones también contribuirían a promover la justicia en otros tipos de juicios por cobro de deudas impulsados por acreedores de otra índole.

En muchos estados, los mismos tribunales tienen una necesidad acuciante de mayor asistencia y capacidad. Lamentablemente, a menudo los funcionarios electos pretenden que la justicia resuelva en plazos imposibles un enorme caudal de causas, pero al mismo tiempo no asignan los recursos que necesitan los juzgados para desempeñar esa tarea en forma honesta y justa.

Si bien algunos ejecutivos de empresas líderes dedicadas a la compra de deudas dijeron a Human Rights Watch que consideraban que las reformas impulsadas en las legislaturas de algunos estados eran injustas y perjudicaban al sector, también señalaron que no se opondrían a muchas de las reformas propuestas en este informe. Si esto es cierto, la inacción de numerosos estados y sistemas judiciales se torna aun más inexcusable, sobre todo considerando que muchos funcionarios de aplicación de la ley en los estados han denunciado públicamente las prácticas contenciosas de las entidades que compran carteras de deudas.

Human Rights Watch no adopta posición alguna con respecto a los argumentos a favor o en contra de la compraventa de carteras de deudas morosas de consumidores; sin embargo, creemos que el Congreso debería promulgar leyes que limiten rigurosamente las tasas de interés que pueden continuar acumulándose a las deudas, una vez que estas hayan sido vendidas a terceros. La legislación federal puede y debe reconocer que las entidades que compran deudas no están en igual posición que los acreedores originales, puesto que pretenden valorizar una inversión en deudas morosas, y no recuperar dinero que prestaron en virtud de condiciones contractuales acordadas. No existe una justificación razonable para permitir que quienes compran deudas luego acumulen intereses a las tasas típicas de tarjetas de crédito. Por otra parte, el hecho de que la legislación actual permita que quienes compran deudas hagan justamente eso supone una carga descomunal e injusta para los presuntos deudores, y suele ser el motivo por el cual las familias de bajos recursos tienen dificultades para afrontar el pago de estas deudas en el tiempo. Esto puede mellar la capacidad de los presuntos deudores de cubrir necesidades económicas y sociales básicas, como alimentos, vestimenta y medicamentos. Los estados, por su parte, deberían reconsiderar las tasas establecidas por ley para los intereses devengados tras las sentencias, que también son excesivamente elevadas.

Recomendaciones

A los gobiernos de los estados

- Promulgar leyes que exijan a quienes compren deudas y a otros acreedores que aporten pruebas sustanciales que respalden sus pretensiones legales al plantear una demanda de recuperación de deudas. Evaluar la posibilidad de tomar como modelo para esto las normas procesales adoptadas en Nueva York en 2014.
- Asegurar que los tribunales cuenten con el personal y los recursos necesarios para efectuar una revisión sustancial y proactiva de las pretensiones en todas las demandas por cobro de deudas y los recursos posteriores a las sentencias, así como de las pruebas presentadas en respaldo. Promulgar leyes que empoderen y obliguen a los tribunales a efectuar un escrutinio genuino y proactivo antes de dictar sentencias automáticas en estos casos.
- Promulgar leyes que permitan financiar de manera sostenible programas que ofrezcan asesoramiento o representación legal independiente a demandados de bajos ingresos en casos de recuperación de deudas. Por ejemplo, los gobiernos debería destinar a este fin parte de las tasas de justicia pagadas por los demandantes en las acciones por cobro de deudas.
- Considerar la posibilidad de bajar las tasas establecidas por ley para los intereses posteriores a sentencias, y aplicar una tasa indexada por inflación.
- Empezar reformas más exhaustivas del marco jurídico aplicable al cobro de deudas y los litigios relacionados, a fin de asegurar que se protejan adecuadamente los derechos de los demandados.

A todos los sistemas de justicia de los estados

- En la medida en que lo permitan las leyes estatales vigentes, adoptar normas que exijan a las entidades que compran deudas y a otros acreedores aportar pruebas contundentes que respalden sus pretensiones legales.
- En la medida en que lo permitan las leyes estatales vigentes, adoptar normas que exijan a los tribunales —otorgándoles los recursos necesarios para ello— efectuar un escrutinio genuino y proactivo de las pretensiones en todas las demandas de cobro de deudas y recursos posteriores al dictado de la sentencia, así como las

pruebas en las cuales se sustenten, antes de dictar una sentencia en forma automática o resolver favorablemente un pedido de embargo de un demandante u otro tipo de recurso luego de la sentencia.

- Adoptar normas que impidan que los jueces fomenten o exijan que los demandados en casos vinculados con compra de deudas participen en negociaciones informales con abogados de los demandantes, a menos que esto suceda con la supervisión activa de un juez, un mediador neutral u otro funcionario designado del tribunal.
- Adoptar normas que dispongan que, además de las notificaciones cursadas por los demandantes, los juzgados deberán notificar por correo a los demandados sobre las querellas interpuestas por entidades que compran deudas y otros acreedores, utilizando para ello la información proporcionada por los demandantes. Exigir que todas las notificaciones, incluidas las efectuadas por los demandantes, incluyan información acerca de dónde las personas afectadas pueden acudir para obtener asistencia o asesoramiento legal independiente.
- Adoptar normas que exijan a los jueces —otorgándoles los recursos necesarios para ello— asumir un rol proactivo en las audiencias en las cuales intervengan partes sin representación, en casos vinculados con deudas de consumidores. Los jueces deberían verificar rigurosamente los señalamientos de los demandantes y orientar a los demandados que no cuenten con representación legal con respecto a cuáles son los hechos jurídicamente relevantes.

A los juzgados que dirimen causas vinculadas con entidades que compran deudas

- En la medida que lo permitan el derecho vigente en los estados y las normas procesales aplicables, exigir a las entidades que compran deudas y a otros acreedores que aporten pruebas creíbles que fundamenten sus pretensiones al momento de interponer las demandas, incluida, sin carácter restrictivo, la información exigida por las normas procesales de Nueva York.
- En la medida que lo permitan el derecho vigente en los estados y las normas procesales aplicables, realizar un escrutinio genuino de todas las demandas y los recursos posteriores a sentencias que no hayan sido objetados, así como de las pruebas que los sustenten, en los casos relativos a entidades que compran deudas y otras causas de recupero de deudas.

- En la medida que lo permitan el derecho vigente en los estados y las normas procesales aplicables, abstenerse de promover o exigir que los demandados en casos vinculados con compra de deudas participen en negociaciones informales con abogados de los demandantes, a menos que esto suceda con la supervisión activa de un juez u otro funcionario designado del tribunal.

Al gobierno federal de EE. UU.

- Promulgar leyes que exijan que las deudas de consumidores dejen de acumular intereses a tasas superiores a las estipuladas en las leyes estatales sobre usura luego de haber sido vendidas a terceros.
- Reformar la legislación vigente para disminuir sustancialmente el porcentaje máximo de los ingresos de un deudor que pueden ser embargados por los acreedores, y prohibir directamente el embargo de salarios, a menos que los ingresos de un deudor lo sitúen por encima de la línea de pobreza.
- Promulgar leyes que prohíban a los acreedores embargar la cuenta bancaria de un deudor por debajo de un saldo mínimo que se determine como suficiente para cubrir necesidades básicas.

A las empresas que compran deudas

- Abstenerse de acumular intereses sobre el saldo de las deudas compradas y de cobrar intereses con posterioridad al dictado de sentencias.
- Prohibir que todos los abogados de los demandantes entablen negociaciones directas con demandados sin suficiente representación dentro de los tribunales de justicia, a menos que esto suceda en presencia de jueces, mediadores neutrales u otros funcionarios designados del tribunal.
- Abstenerse de comprar deudas o carteras de deuda, a menos que el vendedor esté dispuesto a proporcionar todas las garantías enumeradas en el estándar de certificación de DBA International.
- En todas las comunicaciones con presuntos deudores, indicar claramente el origen de la deuda reclamada y la fecha en la cual esta fue comprada.

A DBA International

- Reformar el Programa de Certificación de DBA, a fin de exigir que las empresas miembros adopten políticas que permitan implementar las recomendaciones

destinadas a empresas que compran deudas expuestas precedentemente.
Incorporar estos nuevos requisitos de membresía al estándar de certificación de DBA.

- Adoptar una política que prohíba a las empresas miembros acumular intereses, antes y después de las sentencias, sobre las deudas compradas.

A los bancos y otros acreedores

- Adoptar, a modo de política, la práctica de brindar todas las garantías mencionadas en el estándar de certificación de DBA International al vender deudas a terceros.
- Notificar por escrito a cualquier prestatario cuya deuda se venda a un tercero acerca de la fecha de la venta, el nombre y los datos de contacto del comprador, y un resumen de cuenta donde se especifique el saldo que supuestamente quedaba en la cuenta al momento de la venta.

UNA JUSTICIA MERAMENTE FORMAL

Tribunales, empresas que compran deudas y pobres en Estados Unidos

Los tribunales de jurisdicciones en todo Estados Unidos no han protegido los derechos de personas de bajos recursos que fueron demandadas por empresas dedicadas a comprar deudas por valor de miles de millones de dólares. A cambio de apenas centavos por cada dólar de deuda en mora, las entidades que compran deudas procuran luego cobrar el capital entero más los intereses por distintos medios, incluidas acciones judiciales, y para ello plantean cientos de miles de demandas contra consumidores estadounidenses cada año.

El documento *“Una justicia meramente formal”* describe la respuesta ofrecida por los tribunales en estos casos, y muestra que no han abordado eficazmente los errores frecuentes, las deficiencias legales, las notificaciones defectuosas y otros problemas. Muchas de las personas demandadas por las empresas que compran deudas pertenecen a sectores pobres y desconocen sus derechos, y prácticamente ninguna cuenta con abogados. Sin embargo, numerosos tribunales han hecho poco o nada por verificar que las demandas tuvieran el debido sustento fáctico o jurídico, ni para corregir los marcados desequilibrios de poder que afectan a los demandados, los cuales, en su mayoría, no tienen representación adecuada. Algunos tribunales incluso han interpuesto obstáculos colosales a los demandados, que lo único a lo que aspiran es a una oportunidad genuina de explicar su situación ante un juez.

El informe se elaboró a partir de entrevistas con personas demandadas por entidades que compran deudas, representantes de este sector, jueces, abogados y otros actores interesados clave, así como datos empíricos sobre el volumen de causas a los cuales tuvo acceso Human Rights Watch. Sostiene que, al dictar sentencias que favorecen a empresas que compran deudas sin pruebas suficientes y sin un escrutinio adecuado, la justicia ha menoscabado los derechos de demandados de bajos recursos, así como también su propia integridad. El documento concluye con recomendaciones prácticas sobre acciones que la justicia, las legislaturas de los estados y el gobierno federal EE. UU. deberían realizar para abordar esta injusticia.



© 2016 Brian Stauffer para Human Rights Watch